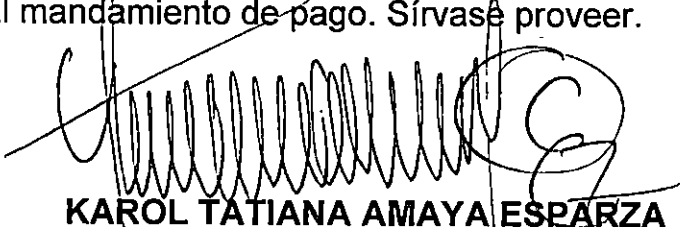


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 1° de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00098** de MÓNICA MARÍA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ GIL en contra de ARAUJO IBARRA ASOCIADOS S.A., informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2014 00525, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por las cifras y conceptos a que salió condenada la demandada y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 11 de diciembre de 2015, cuya acta obra a folios 218 a 220.
2. Sentencia dictada en segunda instancia el 8 de marzo de 2016, con la cual se revocó el numeral cuarto de la sentencia apelada, cuya acta obra a folios 225 y 226.
3. Auto del 28 de marzo de 2016, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, con el que adicionó la sentencia de segunda instancia (fls. 243 a 244).
4. Sentencia SL1393-2021 del 6 de abril de 2021, radicación 75500 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con la cual se casó la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, y con la que en sede de instancia se emitió condena a la demandada al pago indexado de unas condenas (fls. 96 a 127 Cuaderno de la Corte).
5. El auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, dictado en este juzgado el 31 de agosto de 2021, en el que se ordena a secretaría la liquidación de las costas del proceso (fl. 155).
6. El auto del 23 de febrero de 2022, que aprueba la liquidación de costas, y que obra a folio 156.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de

la ejecutada, por lo que se cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MÓNICA MARÍA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ GIL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.507.319 y en contra de ARAUJO IBARRA & ASOCIADOS S.A., por las siguientes cifras y conceptos.

1. La totalidad de las cotizaciones a la seguridad social en pensión a favor de la demandante, de lo que debe ser pagado en relación con los periodos en que no afilió a la demandante desde enero de 1993 hasta mayo de 2001, con los siguientes ingresos base de cotización mensuales: Año 1993 - \$800.000,00; Año 1994 - \$1.500.000,00; Año 1995 - \$2.069.867,00; Año 1996 - 1.700.000,00; Año 1997 - \$1.500.000,00; Año 1998 - \$3.268.000,00; Año 1999 - \$1.600.000,00 Año 2000 - \$2.500.000,00; Año 2001 para los meses de enero a mayo, a razón de \$6.875.000,00 mensuales.
2. El valor de los aportes que pagó la demandada al sistema general de seguridad social en pensiones, por su trabajadora MÓNICA MARÍA DE LAS MERCEDES GIL, con base en los salarios –no integrales- que devengó así: en el año 2008 \$11.226.145 mensuales; en el año 2009 \$12.422.500 mensuales; en el año 2010 \$9.094.000 mensuales; y en el año 2011 \$9.294.000. Los aportes se deberán pagar en la proporción que define el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003.
3. Por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por cesantías, un total de \$31.937.585.
 - b. Por intereses a las cesantías, un total de \$6.468.012.
 - c. Por prima de servicios un total de \$438.883.
 - d. Por vacaciones un total de \$219.442.
 - e. La demandada deberá pagar las sumas por concepto de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios y vacaciones, de manera indexada al momento de su pago efectivo.
4. La suma de \$23.800.000 a título de costas procesales.

SEGUNDO.- Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada ARAUJO IBARRA & ASOCIADOS S.A., por anotación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

CUARTO.- Previo a pronunciarse el Despacho respecto a la medida cautelar solicitada, se observa que la apoderada de la parte ejecutante no ha prestado juramento por la denuncia de los bienes, conforme el artículo 101 del C.P.L. y SS., motivo por el cual se ordena a la apoderada de la parte ejecutante, que preste el juramento respectivo.

QUINTO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO ~~59~~ FIJADO HOY **13 MAYO 2022**
A LAS 8:00 AM

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria